



CASO N.º 1470-14-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 20 de abril de 2017, a las 18h00- **VISTOS.**- Incorpórese al expediente constitucional N.º **1470-14-EP** el oficio y documentación remitida por la abogada Paola Chávez Rodríguez, directora nacional de asesoría jurídica encargada del Consejo de la Judicatura. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.**- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.**- El caso N.º 1470-12-EP fue resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional el 15 de noviembre de 2016, mediante sentencia N.º 364-16-SEP-CC, en la que declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita y a la salud, por lo que ordenó las siguientes medidas de reparación integral a favor del accionante NN: **1. Como Medida de Restitución del Derecho:** Dejar sin efecto la resolución dictada el 22 de agosto de 2014, a las 16:54, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito. **2. Como Garantías de No Repetición:** 2.1. Que el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de la sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, por medio de oficio a tales judicaturas. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar sobre el

cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días. 2.2. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social oficie a las casas de salud que integran el régimen de seguridad social en el sentido que no podrán, por cuestiones meramente administrativas, abstenerse de prescribir y suministrar a las personas portadoras de VIH la medicación que forma parte de su tratamiento médico. El representante legal de la institución deberá informar sobre el cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días. 2.3 Disponer a las instituciones de la red pública de salud a provisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH. Esta medida se ejecutará por medio de la notificación al Ministro de Salud Pública y al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **3. Como Medidas de Satisfacción:** 3.1. La publicación de la sentencia en el Registro Oficial. 3.2. Que tanto el Consejo de la Judicatura como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publiquen la sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal, la que deberá permanecer por el término de seis meses. Los representantes legales de ambas instituciones deberán informar, dentro del término máximo de veinte días, sobre el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización. 3.3. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ofrezca disculpas públicas a la víctima mediante publicación por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. El representante legal deberá informar sobre el inicio del cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días desde su notificación; y, veinte días después de concluido el término de tres meses, respecto de su finalización. 3.4. La publicación de la sentencia en la Gaceta Constitucional. **CUARTO.-** Respecto del cumplimiento de la **Medida de Restitución del Derecho**, esta se advierte ejecutada integralmente a partir de la notificación con la sentencia constitucional en razón de su naturaleza eminentemente dispositiva. **QUINTO.-** En cuanto al cumplimiento de las **Garantías de No Repetición:** 1) Aquella dirigida a que el Consejo de la Judicatura difunda la sentencia entre las judicaturas que conocen garantías jurisdiccionales, se encuentra ejecutada integralmente mediante oficio N.º CJ-DNJ-SNP-2016-296 de la directora nacional de asesoría jurídica encargada del Consejo de la Judicatura, dirigido a los directores





provinciales, lo que fue informado dentro del término concedido de 20 días. 2) En cuanto a la obligación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de oficiar a las casas de salud para que no se abstengan de prescribir y suministrar medicación a portadores de VIH por cuestiones administrativas, y lo referente a que, tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como el Ministerio de Salud se aprovisionen de la medicación suficiente que se prescribe y suministra a pacientes con VIH, no se ha remitido documentación que permita determinar su grado de ejecución.

SEXTO.- Sobre las **Medidas de Satisfacción:** 1) La publicación de sentencia en el Registro Oficial se considera ejecutada integralmente mediante oficio N.º 0188-CCE-SG-NOT-2017 del 9 de enero de 2017, suscrito por el secretario general de este Organismo, dirigido al director del Registro Oficial para tales efectos. 2) Sobre la publicación de la sentencia en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta se advierte ejecutada únicamente por parte del Consejo de la Judicatura, por cuanto en su portal web <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia364-16-SEP-CC.pdf> se

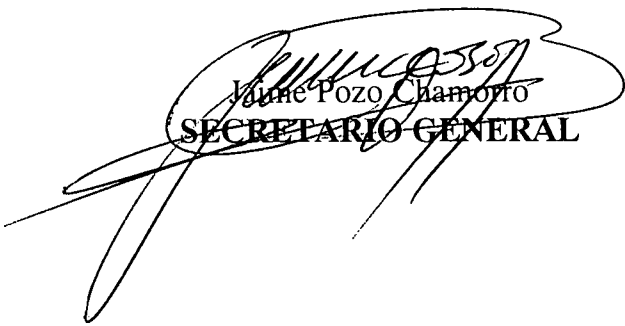
visualiza el link respectivo, según informó su representante dentro del término concedido de 20 días. Respecto del cumplimiento de aquello por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se ha remitido documentación que permita determinar su grado de ejecución; al igual que respecto a las disculpas públicas cuya ejecución también correspondía al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SÉPTIMO.- A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** 1) Al representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita información documental respecto del cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en los numerales 4.1.2, 4.2.2. y 4.2.3 de la sentencia constitucional N.º 364-16-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 1470-14-EP. 2) Al representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al ministro de Salud, que remitan información dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, sobre las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la medida de reparación integral contenida en el numeral 4.1.3 de la

sentencia N.º 364-16-SEP-CC, emitida en el caso N.º 1470-14-EP. 3) A la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la atribución prescrita en el artículo 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le delega el seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación prescrita en el numeral 4.1.3 de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, dictada el 15 de noviembre de 2016 por el Pleno de la Corte Constitucional dentro del caso N.º 1470-14-EP. Para el efecto, se dispone la realización de visitas *in situ* de forma aleatoria y mensual a los centros de salud y hospitales pertenecientes a la red de salud pública, sobre lo cual remitirán informes escritos a este Organismo trimestralmente. 4) A la Secretaría General del Organismo, que remita el oficio correspondiente al Director del Registro Oficial con el fin de que se publique la sentencia N.º 364-16-SEP-CC dictada el 15 de noviembre de 2016, dentro del caso N.º 1470-14-EP, en la Gaceta Constitucional. 5) Se enfatiza que la sentencia N.º 364-16-SEP-CC y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 1470-14-EP deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de la señora jueza Ruth Seni Pinoargote y el señor juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 20 de abril de 2017. Lo certifico.-

JPCH/amq


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL